



INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez; a su despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, junto con memorial presentado el día 21 de febrero de 2020, por el Dr. Argelio Martínez Polo en calidad de apoderado judicial de la COOPERATIVA LEGALLYTAX, mediante el cual solicita requerir al pagador WORKSERVICE SAS.

Sírvase proveer, 28 de julio de 2020.

Janny Guilloth Polo

JANNY GUILLOTH POLO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).

EJECUTIVO SINGULAR – REQUERIR	
Radicado:	087584189001-2019-00601-00
Demandante:	COOPERATIVA LEGALLYTAX (CESIONARIO) NIT. 901.113.202-5
Demandado:	EDWIN SALAZAR LOPEZ, HAROL YARURO MARTINEZ Y OTRO

Visto el anterior informe secretarial que antecede y por ser procedente, REQUIERASE por PRIMERA VEZ al pagador WORKSERVICE SAS, para que informe a este despacho si tomo atenta nota del oficio No. 3085 de 26 de julio de 2019, el cual fue recibido el día 15 de agosto de 2019, lo anterior teniendo en cuenta que la parte demandante señala que la mencionada entidad no ha cumplido con la orden de embargo emitida sobre el salario de los demandados EDWIN SALAZAR LOPEZ, HAROL YARURO MARTINEZ, JHON JAIRO HERNANDEZ LOPEZ.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE por PRIMERA VEZ al pagador WORK SERVICE SAS, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del oficio que comunica este requerimiento, dé respuesta motivada a esta instancia judicial, explicando las razones por las cuales no ha realizado los descuentos al embargo y retención del 20% del salario que devenga los demandados EDWIN HUMBERTO SALAZAR LOPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.505.334, HAROL WILL YARURO MARTINEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.237.241 y JHON JAIRO HERNANDEZ LOPE identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.784.887.

SEGUNDO: Asimismo, **hágasele énfasis al pagador de la empresa WORK SERVICE SAS**, que el incumplimiento de lo ordenado por un Juez de la Republica, será motivo para sancionarlo con multas hasta por diez (10) S.M.L.M.V., conforme lo señala el artículo 44 del Código General del Proceso.

ADVERTENCIA: La copia de la presente decisión judicial debidamente certificada por el correspondiente sello secretarial, hace las veces de oficio (comunicación) dirigido a la entidad y/o empresa correspondiente de la medida cautelar. Artículo 111 CGP: Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. Artículo 588. CGP (...) Tratándose de embargo o de inscripción de demanda sobre bienes sometidos a registro el juez la comunicará al registrador por el medio más expedito. De la misma manera se comunicará el decreto de medidas cautelares a quien deba cumplir la orden. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Hoy 29-07-2020 se
Notifico por Estado No. 49 la anterior providencia.
Janny Guilloth Polo
JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
CARRERA 21 No. 20-26 PISO 3 PALACIO DE JUSTICIA
Correo Institucional: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SOLEDAD _____ OFICIO No. _____
Señor(es): _____
Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar, citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

SECRETARIA